



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos


**25º período extraordinario de sesiones
(21 de octubre de 2016)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo primer período de sesiones

Suplemento núm. 53 ([A/71/53/Add.2](#))

Se ruega reciclar 



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo primer período de sesiones
Suplemento núm. 53 ([A/71/53/Add.2](#))

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**25° período extraordinario de sesiones
(21 de octubre de 2016)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2016

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones utilizadas en esta publicación y la forma en que se presenta su contenido no conllevan, por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 25º período extraordinario de sesiones el 21 de octubre de 2016.
2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 25º período extraordinario de sesiones se publicará como documento [A/HRC/S-25/2](#).

II. Resolución aprobada por Consejo de Derechos Humanos en su 25º período extraordinario de sesiones

S-25/1. El deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria y la reciente situación en Alepo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su enérgico compromiso con el pleno respeto de la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Expresando su indignación por el alarmante número de víctimas civiles ocasionadas por el desbocado nivel de violencia y las redobladas campañas de bombardeos aéreos indiscriminados sobre Alepo, y recordando a este respecto las declaraciones formuladas el 25 de septiembre de 2016 por el Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria, en las que informó de que la situación en Alepo oriental “se ha deteriorado hasta alcanzar nuevas cotas en la escala del horror”, y por el Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, el 29 de septiembre, en las que dio cuenta de la situación del “ahora sitiado Alepo oriental”,

Recordando las obligaciones jurídicas que incumben a todas las partes en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según sea aplicable, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad en relación con la situación en la República Árabe Siria,

Condenando enérgicamente todos los ataques contra civiles e infraestructuras civiles, en particular los ataques dirigidos contra escuelas, y contra instalaciones y personal médicos, la retirada de artículos médicos de los convoyes humanitarios y las interrupciones deliberadas del suministro de agua, el uso indiscriminado de armas, en concreto artillería, bombas en racimo y bombas de barril, así como los ataques aéreos, los ataques de mortero, los atentados con vehículos bomba, las armas incendiarias, los ataques suicidas y las bombas de túnel, el uso de armas químicas, el empleo del hambre contra civiles como método de combate, en particular asediando zonas pobladas, y el uso extendido de la tortura, el maltrato, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y basada en el género, así como todas las violaciones y abusos graves cometidos contra niños,

Condenando enérgicamente también el aumento de los ataques terroristas, que han causado numerosas víctimas y destrucción, cometidos por elementos bajo control del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente Al-Nusra y todos los demás individuos, grupos, empresas y entidades asociados a Al-Qaida o al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), y otros grupos terroristas designados como

tales por el Consejo de Seguridad, y reafirmando que el terrorismo, incluyendo las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, así como destacando la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014,

Observando que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra han sido designados organizaciones terroristas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015, e instando a la comunidad internacional a hacer cuanto esté en su mano para impedir que cualquier apoyo material o financiero llegue a esos grupos y disuadiendo a todas las partes implicadas en el cese de las hostilidades de que luchan a su lado,

Acogiendo con beneplácito toda medida genuina encaminada a mejorar la situación humanitaria en Aleppo, y destacando la importancia de que exista un cese sostenido de las hostilidades,

Acogiendo con beneplácito también la decisión del Secretario General de establecer una junta de investigación interna de las Naciones Unidas sobre el incidente en el que se bombardeó una operación de socorro de las Naciones Unidas y la Asociación de la Media Luna Roja Árabe Siria a Urum al-Kubra, en la República Árabe Siria, el 19 de septiembre de 2016, y subrayando la importancia de que todas las partes concernidas cooperen plenamente con la junta, así como de que se concluya la investigación cuanto antes con miras a hacer que los responsables rindan cuentas de sus actos,

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto sirio, y en particular las autoridades sirias y sus aliados, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, inclusive en relación con todas las zonas asediadas y de difícil acceso, hace un llamamiento a todas las partes a que apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 18 de diciembre de 2015, y 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y recuerda la importancia de que rindan cuentas los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de todas las conculcaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos cometidos en la República Árabe Siria;

2. *Insta* a la inmediata puesta en aplicación de la cesación de las hostilidades;

3. *Exige* que todas las partes, en particular las autoridades sirias y quienes las apoyan, permitan prontamente el acceso humanitario rápido, seguro, sin trabas y sostenido a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus socios en la ejecución, incluyendo a través de las líneas de frente y las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

4. *Exige también* que el régimen y sus aliados pongan fin de inmediato a todos los bombardeos aéreos y vuelos militares sobre la ciudad de Aleppo;

5. *Exige además* que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y con la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

6. *Condena enérgicamente* toda práctica consistente en hacer pasar hambre a los civiles como método de combate y cualquier asedio dirigido contra la población civil;

7. *Condena enérgicamente también* los actos terroristas y de violencia cometidos contra los civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), el Frente al-Nusra y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus continuas conculcaciones manifiestas, sistemáticas y generalizadas del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad;

8. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

9. *Exige* a todas las partes que cumplan lo solicitado por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución respecto del acceso humanitario, entre otros medios respetando la cesación de las hostilidades descrita por el Consejo de Seguridad en su resolución 2268 (2016) y poniendo fin a todos los bombardeos y vuelos militares sobre la ciudad de Alepo, para facilitar de inmediato un acceso humanitario seguro, sin obstáculos y continuo de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, que incluya la totalidad de Alepo, entendiéndose que para ello es necesaria una ausencia sostenida de violencia, que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución consideren suficiente para permitir la asistencia humanitaria;

10. *Subraya* que el acceso humanitario debería llegar a todas las personas que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución determinen que la necesitan, en todas las formas que tanto las Naciones Unidas como sus asociados en la ejecución establezcan para dicha asistencia, y que todas las partes deben facilitar la evacuación de los casos médicos urgentes basándose exclusivamente en criterios de urgencia y necesidad;

11. *Reitera* que la única solución política sostenible a la crisis actual en la República Árabe Siria pasa por un proceso político incluyente y dirigido por los sirios que incorpore una participación plena y significativa de las mujeres, responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución 2118 (2013) de 27 de septiembre de 2013, entre otras cosas mediante el establecimiento de un órgano de Gobierno de transición inclusivo y con plenos poderes ejecutivos, que se formará sobre la base del consentimiento mutuo, garantizando a su vez la continuidad de las instituciones gubernamentales, y la plena aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015) y 2268 (2016);

12. *Expresa en este sentido* su pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial por aplicar plenamente la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, e insta a todas las partes en el conflicto sirio a que cooperen de manera constructiva y de buena fe con el Enviado Especial a tal fin, en especial para abordar de inmediato la situación en Alepo;

13. *Solicita* a la Comisión de Investigación que, con arreglo a su mandato, lleve a cabo una investigación especial exhaustiva e independiente de lo sucedido en Alepo para, en la medida de lo posible, identificar a todas aquellas personas respecto de las cuales haya motivos razonables para creer que presuntamente han cometido violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos, y para apoyar los esfuerzos destinados a garantizar que los autores de las presuntas vulneraciones y conculcaciones rindan cuentas de sus actos, y solicita también a la Comisión que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe completo sobre las conclusiones de su investigación especial a más tardar en su 34º período de sesiones;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión
21 de octubre de 2016

[Aprobada mediante votación registrada de 24 votos contra 7, y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Mongolia, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Togo.

Votos en contra:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Congo, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Namibia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Sudáfrica, Viet Nam.]

